



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ROSA ESTEFANIA FLORES SALDIERNA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA CARLA ISSET GARCÍA NIETO, EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES EXTERNO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL CLIENTE"

I.I. Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del decreto de creación, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de marzo de 1997.

I.II. Que entre sus objetivos se encuentra el elaborar perfiles laborales de acuerdo con los principales requerimientos del mercado de trabajo, así como el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo de la entidad, de manera que se eleve su calidad en función de las necesidades detectadas en el aparato productivo, tal y como lo establece el artículo 2 del Decreto de Creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí,

I.III. Que su representante legal es **ROSA ESTEFANIA FLORES SALDIERNA**, carácter que acredita con el primer testimonio del instrumento notarial 10,759 del tomo 212, expedido por la notaría pública número 14 ubicada en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., que contiene la protocolización del acta de la 3ª reunión extraordinaria de Junta Directiva de fecha 15 de agosto de 2022 en donde le fue otorgado poder amplio de representación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí, en su calidad de Directora General.

I.IV. Que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 13 fracción XVI del Decreto de Creación del Instituto.

I.V. Que, en virtud del cumplimiento de su objeto de creación establecido en el decreto respectivo, tiene la necesidad de contratar los servicios profesionales externos de un capacitador para la impartición de cursos que se describirá en el cuerpo del presente instrumento.



I. VI. Que el Registro Federal de Contribuyentes del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí es ICT970327QJ0.

I. VII. Que su domicilio legal es el ubicado en la Calle Alpes #215, Col. Alpes, C. P. 78295, Municipio de San Luis Potosí, S. L.P.

II. DE "EL PRESTADOR"

II.I.- Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad y con pleno goce de sus derechos y que es su voluntad suscribir el presente acuerdo de voluntades.

II.II.- Que se identifica en este acto, con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio [REDACTED]

II.III. - Que su registro federal de Contribuyentes es [REDACTED] y manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.IV.- Que su domicilio legal es el ubicado en [REDACTED] en el Municipio de CERRITOS del Estado de San Luis Potosí.

II.V.- Que solicitó, mediante escrito dirigido a **"EL CLIENTE"**, ser considerado como prestador de servicios profesionales externo, documento que se anexa al presente.

II.VI. - Que, bajo protesta de decir verdad, manifieste que cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para la prestación de los servicios profesionales objeto del presente contrato.

III. DE "LAS PARTES"

III.I. Que reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan y cuentan con la capacidad legal para la celebración del presente Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente contrato es que **"EL PRESTADOR"** se obliga a proporcionar a **"EL CLIENTE"**, sus servicios profesionales externos con el objeto de realizar las actividades consistentes en impartir 1 curso de capacitación de 20 horas de duración, denominado ELABORACIÓN DE ROLLOS DE HOJALDRE en el Municipio de CERRITOS, San Luis Potosí.



SEGUNDA. - "EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de **"EL CLIENTE"** aportando toda su experiencia, conocimientos y capacidad, procurando en todo momento, que al concluir el mismo, las personas que lo recibieron tengan los conocimientos básicos necesarios para emprender o incorporarse al mercado laboral.

TERCERA. - "EL PRESTADOR" manifiesta que, en virtud de los diversos compromisos profesionales que tiene con diversos clientes, solamente puede impartir el curso objeto del presente contrato los días MARTES A VIERNES en un horario de 15:30 A 20:30 hrs., cubriendo así, un total de 5 hrs. por día.

En virtud de lo anterior, **"EL CLIENTE"** manifiesta que acepta los días y el horario establecido por **"EL PRESTADOR"**.

CUARTA. - Acuerdan **"LAS PARTES"**, que es obligación de **"EL PRESTADOR"** designar y cubrir el costo del lugar, dentro del Municipio de CERRITOS, San Luis Potosí, en donde habrá de realizarse el curso objeto del presente contrato sin cargo extra para **"EL CLIENTE"**.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR"** establece en este acto, que el curso objeto del presente, será impartido en ICAT UNIDAD CERRITOS.

QUINTA. - Acuerdan **"LAS PARTES"**, que es obligación de **"EL PRESTADOR"** contar con elementos y materiales necesarios para la impartición del curso objeto del presente y cubrir el costo de los mismos sin cargo extra para **"EL CLIENTE"**.

SEXTA. - "EL CLIENTE" se obliga a pagar, por concepto de honorarios por la prestación del servicio profesional a **"EL PRESTADOR"** la cantidad fija total de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la retención del Impuesto Sobre la Renta y demás Impuestos conforme a la legislación fiscal vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que no habrá anticipos y que los honorarios establecidos en el párrafo que antecede, serán cubiertos por **"EL CLIENTE"**, posterior a la conclusión de la impartición del curso objeto del presente contrato, mediante pago en efectivo, transferencia bancaria o cheque nominativo, según lo determine **"EL CLIENTE"**.

Por lo cual, **"EL PRESTADOR"** acepta la espera del pago sin constituir mora y sin reclamar resarcimiento por dicha espera, ello, por el atraso del pago por motivos de manejo y liberación de los recursos públicos a cargo de los cuales se realizará el cumplimiento de las obligaciones de **"EL CLIENTE"**.



"LAS PARTES" acuerdan que, sea cual fuere la forma de pago, **"EL PRESTADOR"** estará obligado a firmar el recibo correspondiente que emita **"EL CLIENTE"**.

SÉPTIMA. - Convienen **"LAS PARTES"**, que la vigencia del presente instrumento será del 08 AL 11 DE ABRIL DEL 2025 del año en curso y que por ningún motivo o circunstancia podrá modificarse o prorrogarse la misma.

De igual forma se acuerda por **"LAS PARTES"** que, una vez concluida la vigencia del presente instrumento, por ningún motivo se tendrá por renovado el mismo.

OCTAVA. - **"EL PRESTADOR"** acepta en este acto, que el único facultado para realizar cualquier cobro o exentar del mismo a las personas que se inscriban para recibir el curso de capacitación objeto del presente, ya sea por concepto de inscripción, cuotas de recuperación o de cualquier otro que la normatividad lo faculte, será **"EL CLIENTE"**.

En virtud de lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia **"EL PRESTADOR"** tendrá derecho a recibir cantidad o porcentaje alguno de los cobros realizados a las personas y que serán en su totalidad para **"EL CLIENTE"**.

De igual forma, queda establecida la prohibición expresa para **"EL PRESTADOR"** de realizar, imponer o condicionar cualquier cobro bajo ningún concepto a las personas que se inscriban para recibir el curso objeto del presente instrumento.

NOVENA. - Convienen **"LAS PARTES"** que **"EL CLIENTE"** entregará, previo al inicio del curso, a **"EL PRESTADOR"**, el listado que contenga los nombres de las personas autorizadas para recibir el mismo.

DÉCIMA. - **"EL PRESTADOR"** se obliga a permitir, durante los días y horarios establecidos de común acuerdo para la impartición del curso, el acceso a personal de **"EL CLIENTE"** al lugar en donde se desarrolla el mismo, para que realice labores de supervisión y verificación de que se está realizando el curso objeto del presente y a tomar las impresiones fotográficas y/o videograbación que estime pertinentes.

Así mismo, **"EL PRESTADOR"** deberá rendir un informe a **"EL CLIENTE"** al finalizar la impartición del curso objeto del presente, en el que se incluyan, listas de asistencia y el reporte de actividades realizadas durante la impartición del curso; además deberá, en el supuesto de que surja alguna eventualidad durante el desarrollo del mismo, de informarlo de inmediato y por escrito a **"EL CLIENTE"** para que éste atienda, mediante las acciones necesarias, el asunto de que se trate.



DÉCIMA PRIMERA. - Será obligación de **"EL CLIENTE"**, emitir y entregar, previa acreditación del curso, las constancias a las personas que cursaron el mismo.

"EL PRESTADOR" acepta en este acto, que el único facultado para realizar cualquier cobro o exentar del mismo a las personas por concepto de la expedición de las constancias del curso de capacitación objeto del presente, será **"EL CLIENTE"**.

De igual forma, queda establecida la prohibición expresa para **"EL PRESTADOR"** de realizar, imponer o condicionar cualquier cobro bajo ningún concepto a las personas que tengan derecho a recibir la constancia del curso objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - Convienen **"LAS PARTES"** que en el supuesto de que exista la imperiosa necesidad de realizar alguna modificación a los días, horarios o lugar del curso, podrá hacerse de común acuerdo mediante un formato de incidencias, en el cual se expliquen los motivos que generen la modificación y deberá de estar firmado de conformidad por **"LAS PARTES"** y formará parte integral del presente documento.

DÉCIMA TERCERA. - Son causas de terminación anticipada, sin responsabilidad para ninguna de **"LAS PARTES"** las que a continuación se detallan:

1. La muerte de **"EL PRESTADOR"** o la disolución de **"EL CLIENTE"**.
2. Cuando alguna de **"LAS PARTES"** no esté de acuerdo con alguna de las modificaciones propuestas en el formato mencionado en la cláusula que antecede y no se logre llegar a algún acuerdo al respecto.
3. La terminación de la impartición del curso, objeto del presente, antes del tiempo pactado.
4. Por acuerdo expreso de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. - Son causas de rescisión, con una penalización del 20% veinte por ciento del monto establecido por concepto de honorarios para quien incurra en cualquiera de las siguientes:

1. Si **"EL PRESTADOR"** no ejecuta los servicios de acuerdo a lo pactado en el presente instrumento.
2. Si **"EL PRESTADOR"** suspende injustificadamente la ejecución de los servicios contratados a que se obliga.
3. Si **"EL PRESTADOR"** incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato, durante la prestación del servicio profesional, contra las personas que reciben el curso o contra personal que labora para **"EL CLIENTE"**.
4. Si **"EL PRESTADOR"** desempeña los servicios profesionales contratados en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.
5. Si cualquiera de **"LAS PARTES"** incumple las obligaciones pactadas en presente acuerdo de voluntades.



DÉCIMA QUINTA. - En virtud de tratarse de un contrato de naturaleza puramente civil, **"LAS PARTES"** aceptan de manera expresa que el personal contratado por cada una de ellas para la ejecución del presente instrumento será su responsabilidad y, en consecuencia, eximen a la otra de cualquier responsabilidad ya sea penal, civil, laboral, fiscal, de seguridad social, administrativa o de cualquier índole.

En virtud de la naturaleza civil del contrato, por tratarse de prestación de servicios profesionales, **"LAS PARTES"** aceptan de manera expresa que la contratación tiene como fundamento lo establecido en el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí y que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que no existe jornada, subordinación, salario, patrón ni empleados.

DÉCIMA SEXTA. - Acuerdan **"LAS PARTES"**, que es obligación de **"EL PRESTADOR"** contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sean necesarias para la prestación de los servicios profesionales objeto del presente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Acuerdan **"LAS PARTES"**, que es en lo relativo a los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se generen durante la prestación de los servicios profesionales contratados, serán a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA OCTAVA. - Se establece la prohibición para cualquiera de **"LAS PARTES"**, de ceder o traspasar los derechos y obligaciones del presente contrato; en el supuesto de cualquiera de ellas quiera hacerlo, será necesario contar con la autorización por escrito de la otra.

DÉCIMA NOVENA. - **"EL PRESTADOR"** reconoce que durante la prestación de los servicios profesionales objeto de éste contrato, conocerá información de **"EL CLIENTE"** que es de carácter Confidencial por estar así catalogada por la normatividad en la materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la de Protección de Datos Personales, incluyendo secretos industriales e información técnica; por lo cual, dicha información deberá permanecer de la exclusiva propiedad de **"EL CLIENTE"** y **"EL PRESTADOR"** deberá conservarla en estricta confidencialidad, obligándose a no revelarla a tercero alguno sin el consentimiento de **"EL CLIENTE"**, salvo que **"EL PRESTADOR"** sea requerido por alguna autoridad administrativa o judicial con facultades para hacerlo.

De igual forma, **"EL CLIENTE"** se obliga a que la información con que cuente de **"EL PRESTADOR"** derivada del presente instrumento, será tratada de conformidad con la normatividad en la materia de Transparencia y Acceso a la



Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales; manifestando **"EL PRESTADOR"** su conformidad expresa y el conocimiento de la misma.

VIGÉSIMA. - Para cualquier controversia que pudiera surgir con relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción y legislación de los tribunales del fuero común de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA PRIMERA: "LAS PARTES" expresan, que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no hay error, dolo, mala fe, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente instrumento.

Leído que fue el presente Instrumento jurídico y enteradas las partes de su valor y fuerza legal de su contenido, lo ratifican y firman por duplicado al margen y al calce en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los MARTES 08 DE ABRIL DEL 2025.

POR "EL CLIENTE"

**LIC. ROSA ESTEFANIA FLORES
SALDIERNA
REPRESENTANTE LEGAL DEL
ICATSLP**

POR "EL PRESTADOR"

CARLA ISSET GARCÍA NIETO

Fundamento Legal:

ELIMINADO. La Clave de Elector y RFC, por contener datos personales los cuales son clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, 53 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; Artículo 3 Fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de San Luis Potosí.

ELIMINADO. Por tratarse de la firma autógrafa correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracciones XI y XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 3°, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de San Luis Potosí, y el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.